El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A Nº 2 9 9 3 / 2 0 2 2

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el otorgamiento de becas al alumnado de Nivel Primario, Secundario y Superior (Terciario y Universitario) de instituciones educativas públicas y privadas, cuya capacidad, conducta y falta de recursos económicos de ellos o de sus grupos familiares justifiquen el beneficio al que aspiran.-

ARTÍCULO 2°.- El Instituto Becario Municipal está regido por una Comisión Directiva integrada por quienes desempeñen los cargos de Secretario de Desarrollo; Subsecretaría de Educación, Salud y Convivencia, o las que en un futuro las reemplacen; y un representante de cada bloque político representado en el Concejo Municipal, éstos últimos sin obligación de participación durante todo el proceso.-

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Ejecutivo debe reglamentar todo cuanto resulte conducente al otorgamiento de las becas establecidas en la presente en un todo conforme a la estructura educativa implementada por la provincia de Santa Fe.-

ARTÍCULO 4°.- Impútense las erogaciones que demande la efectivización de las becas, a la partida correspondiente que figura en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Municipales de cada año.-

ARTÍCULO 5°.- Abróguese la Ordenanza N°1347.-

ARTÍCULO 6º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-

Sunchales, 15 de abril de 2024.-

DECRETO Nº 3366/2024

VISTO:

La Ordenanza 2993/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que el art. 3 de la Ordenanza 2993/2022, establece que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación de todos aquellos aspectos conducentes al otorgamiento de las becas, conforme los lineamientos dados por la Ordenanza de referencia.

Que en este Decreto deberán establecerse las condiciones que permitan el otorgamiento de ayudas económicas, como así también los antecedentes educativos de los postulantes y la situación socioeconómica de los mismos y su grupo familiar;

Que las becas buscan implementar un sistema facilitador al acceso y/o permanencia a la educación, de alumnos de escasos recursos económicos promoviendo un buen desempeño académico y regularidad en los estudios;

Que el presente Decreto Reglamentario, resulta adecuado a los lineamientos previstos por Decreto 2313/2013, por el cual se reglamentaba la Derogada Ordenanza 1347/00, pero incluyendo aquellos aspectos que fueran modificados normativamente.

Por ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2756,

DECRETA:

Art. 1º) Dispónese que el Instituto Becario Municipal tendrá por finalidad específica dar cumplimiento a los estipulado en la Ordenanza 2993/2022, proponiendo al D.E.M., el otorgamiento de becas a estudiantes cuya capacidad, conducta, y falta de recursos económicos, de ellos o de su grupo familiar, justifiquen el beneficio al que aspiran. -

Art.2º) Establécese que el citado Instituto, tendrá una Comisión Directiva que estará integrada de acuerdo lo establece el art. 2 de la Ordenanza 2993/2022, y sus deberes y atribuciones serán las siguientes:

a) Elaborar un proyecto de presupuesto de recursos y gastos propios.

Escaneado con CamScanner

b) Estudiar antecedentes de los aspirantes y elaborar el escalafón por orden de mérito.

c) Proponer al D.E.M., el otorgamiento de becas a estudiantes, según corresponda a los nivel Primario, Secundario y Superior (Terciario y Universitario), en todos los casos podrán incluirse instituciones públicas y privadas.

d) Solicitar al D.E.M., la caducidad del beneficio becario en los siguientes casos:

- Por sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento.
- Por conclusión de la carrera para la que se postularon inicialmente.
- Por falsedad de la información o abandono de los estudios.
- Por muerte y/o inhabilitación del becario.
- Por la no declaración de beneficios similares que le hubieran sido otorgados por otro organismo oficial y/o privado, en todos los niveles.
- Por la no presentación de mensual por parte de los beneficiarios de los correspondientes certificados de alumno regular o asistencia.
- Por la mala conducta del becado dentro o fuera del establecimiento

e) Dispónese que, al producirse la caducidad del beneficio otorgado por algunas de las razones mencionadas precedentemente, la Comisión Directiva del Instituto Becario Municipal determinará la entrega del mismo a un nuevo postulante según el orden de mérito determinado.

f) Estudiar las posibilidades de ampliación y mejoramiento del sistema becario como así también el seguimiento del becado.

Art. 3º) Toda información que brinde el interesado tendrá carácter de declaración jurada y el Instituto Becario se reserva el derecho de efectuar las averiguaciones que estime convenientes respecto a la información presentada por el solicitante. A su vez, la Dirección de Educación podrá verificar y complementar la información aportada.

Art. 4º) Los núcleos familiares de los aspirantes deberán estar radicados en Sunchales, con una antigüedad mínima de dos (2) años, lo que se probará mediante Documento Nacional de Identidad, u otro medio probatorio que acredite el domicilio en Sunchales.

Art. 5º) Sólo se concederá un beneficio por grupo familiar, excepto que habiendo becas disponibles el Instituto Becario evalúe y considere incorporar otro aspirante del grupo familiar.

Escaneado con CamScanner

Art. 6º) Las solicitudes de becas, podrán ser retiradas en la oficina de la Dirección de Educación de la Municipalidad, sita en el Liceo Municipal, desde el primer día del mes de diciembre al último día hábil del mismo mes, en caso de niveles primario y secundario; para los casos de nivel terciario y universitario hasta el primer día hábil de marzo del año siguiente. –

Art. 7 º) Las solicitudes serán presentadas ante la Dirección de Educación, y en ellas deberá constar:

a) Datos personales del solicitante.
b) Datos personales del grupo familiar.
c) Información fehaciente sobre la situación económica del grupo familiar, acreditando recibos oficiales o mediante declaración jurada.
d) Certificado de estudios, calificación y conducta otorgado por el establecimiento al que concurre el postulante.
e) Declaración jurada de no percepción de otros beneficios similares.

Art. 8º) La situación de los aspirantes y sus antecedentes, serán evaluados sobre la base de los informes aportados por los interesados y por todo otro medio que la Comisión considere adecuado y pertinente.
El listado de los beneficiarios constituye información pública, reservada en la Dirección de Educación.

Art. 9º) Determínese que, a los efectos de proceder a la ponderación de las solicitudes de aspirantes al beneficio, se considerará:

- Ingresos económicos.
- Promedio de calificaciones.
- Cantidad de hijos a cargo del grupo familiar.

Art. 10º) Ponderación de los Ingresos Económicos:

- Un Salario Mínimo Vital y Móvil, equivale a 10 puntos.
- Un Salario Mínimo Vital y Móvil y medio, equivale a 7 puntos
- Dos Salarios Mínimo Vital y Móvil, equivale a 5 puntos.
- Dos Salario Mínimo Vital y Móvil y medio y hasta 3 SMVM, equivale a 2 puntos.

Quedan excluidos los postulantes cuyos ingresos económicos mensuales del grupo familiar superen los 3 Salarios Mínimos Vital y Móvil.
Se considerará los gastos fijos que comprometan la economía familiar, tales como pago de alquiler para vivienda, o gastos de créditos relacionados con el acceso a la vivienda, para dicha consideración, se deberá acreditar dicha erogación.

Art. 11º) Rendimiento Escolar:

Escaneado con CamScanner

En caso de aspirantes a becas del nivel secundario, se deberá contar con todas las materias aprobadas. Se asignará un puntaje relacionado al promedio de calificaciones del año anterior al del otorgamiento de la beca. En el caso de aspirantes a becas de nivel terciario y universitario, se considerará la cantidad de materias que conforman el plan de estudios, la cantidad de materias que cursa el solicitante, el total de materias rendadas, y el promedio en la carrera.

Art. 12º) De la Constitución del Grupo familiar:
En base a "Cantidad de hijos a cargo del grupo familiar", el coeficiente será:

- 5 hijos o más: 10 puntos.
- 4 hijos: 9 puntos.
- 3 hijos: 8 puntos.
- 2 hijos: 7 puntos.
- 1 hijo: 6 puntos.

Se considerará asimismo la existencia de familiares a cargo de alguno de los integrantes del grupo familiar, sin ingresos.

Art. 13º) De la Conducta:
Para ser aspirante a becas, se deberá acreditar buena conducta con certificado extendido por la institución educativa a la que asiste o asistió el aspirante. En caso de aspirantes a becas de nivel terciario o universitario, se acreditará mediante certificado policial de buena conducta-

Art. 14º) Plazo del beneficio:
La beca tendrá vigencia durante un año lectivo, pudiendo reiterarse su adjudicación al mismo postulante, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto Reglamentario.

Art. 15º) El valor de las becas queda establecido en los siguientes importes:

- Nivel Primario y Secundario: El monto equivalente a 286 U.C.M., en el mes de marzo, y 143 U.C.M, en el mes de agosto.
- Nivel Terciario y Universitario, con cursado en la ciudad o modalidad remota: 343 U.C.M., por cada mes, entre los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive.
- Nivel Terciario y Universitario, con cursado fuera de la ciudad: 428 U.C.M.

El pago del importe correspondientes a las becas, se formalizará a la cuenta bancaria indicada por el grupo familiar beneficiario o del becado, en caso de que fuera mayor de edad.

Art. 16º) Los casos no previstos en el presente Decreto serán resueltos por la Comisión Directiva del Instituto Becario Municipal. –

Escaneado con CamScanner

Art. 17º) El presente será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 18º) Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. -

DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES
PROVINCIA DE SANTA FE

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Escaneado con CamScanner

Municipalidad de Sunchales

2025 - Año Internacional de las Cooperativas
"Las Cooperativas construyen un mundo mejor"

Sunchales,22 de abril de 2025.-

DECRETO Nº 3471/2025

VISTO:

La Ordenanza N° 2993/2022 y su Decreto Reglamentario N° 3366/2024; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza se dispuso el otorgamiento de becas al alumnado de los niveles Primario, Secundario, Terciario y Universitario, de instituciones públicas y privadas, conforme a condiciones de capacidad, conducta y situación económica;

Que en función de dicha norma, el Decreto N° 3366/2024 reglamentó los procedimientos y parámetros para la asignación de los beneficios, estableciendo en su artículo 15 los montos de las becas conforme al nivel educativo y modalidad de cursado;

Que resulta oportuno y necesario actualizar los valores estipulados en dicho artículo, estableciendo un nuevo esquema de montos expresados en Unidades de Cuenta Municipal (U.C.M.), diferenciando entre niveles educativos y modalidades de cursado, a fin de garantizar una distribución más equitativa y adaptada a las realidades actuales;

Por ello,El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 15 del Decreto N° 3366/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 15°) De los montos de las becas:

a) Nivel Primario y Secundario: el monto será equivalente a 572 (quinientas setenta y dos) Unidades de Cuenta Municipal (U.C.M.), en el mes de marzo, y 572 U.C.M, en el mes de agosto.

b) Nivel Terciario y Universitario con cursado en la ciudad o modalidad remota: el monto será equivalente a 515 (quinientas quince) U.C.M. por mes, desde marzo hasta diciembre inclusive.

c) Nivel Terciario y Universitario con cursado fuera de la ciudad: el monto será equivalente a 642 (seiscientas cuarenta y dos) U.C.M. por mes, desde marzo hasta diciembre inclusive."

Artículo 2°: El presente será refrendado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de Derechos.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

DANIEL BERNINI
Secretario de Desarrollo Humano
y Promoción de Derechos
Municipalidad de Sunchales

PABLO PINOTTI
INTENDENTE
Municipalidad de Sunchales

Escaneado con CamScanner